



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 306 -2026-GM-MPI

ICA, 03 JUN 2026

VISTO:

El Acta de Inspección y Verificación N° 001622-2025, la Notificación de Infracción N° 001622-2025, el Informe Final De Instrucción N° 045-2026-SGOPC-GDUAT-MPI, el Informe Legal N° 019-2026-CJRL-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, la Resolución Gerencial N° 363-2026-GDUAT-MPI, el Informe Legal N° 344-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acta de Inspección y Verificación N° 001622-2025, de fecha 11 de junio del 2025, se verificó la ejecución de una obra de construcción de dos pisos más azotea de material noble de color gris y con cerámica con N° de NIS 700080094, ya culminado, sin licencia de edificación; por lo que, se apertura procedimiento administrativo sancionador.

Que mediante la Notificación de Infracción N° 001622-2025, de fecha 11 de junio del 2025, se notificó a Angel Antonio Tasayco Palomino, la infracción con Código N° 12.43, “Por haber ejecutado obras de construcción ampliación, remodelación y modificación sin licencia de edificación” según la Ley 29090 y su Reglamento.

Que, mediante Informe Final De Instrucción N° 045-2026-SGOPC-GDUAT-MPI, de fecha 19 de enero del 2026, donde se concluye imponer la sanción administrativa contra TASAYCO PALOMINO ANGEL ANTONIO, en consecuencia se imponga sanción pecuniaria (multa administrativa), en su contra previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, con Código N° 12.43 **“Por haber ejecutado obras de construcción sin licencia de edificación”**, comisión que se llevó a cabo en el predio ubicado en la Urb. LA RINCONADA DE HUACACHINA Mz B Lte. 09 III ETAPA – ICA, multa que equivale al 100% de una (1) UIT que corresponde a S/ 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante el Informe Legal N° 019-2026-CJRL-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, de fecha 14 de enero del 2026, donde se concluye imponer la sanción administrativa contra TASAYCO PALOMINO ANGEL ANTONIO, en consecuencia se imponga sanción pecuniaria (multa administrativa), en su contra previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, con Código N° 12.43 **“Por haber ejecutado obras de construcción sin licencia de edificación”**, comisión que se llevó a cabo en el predio ubicado en la **Urb. LA RINCONADA DE HUACACHINA Mz B Lte. 09 III ETAPA – ICA**, multa que equivale al 100% de una (1) UIT que corresponde a S/ 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles).

Que, ahora bien, mediante Resolución Gerencial N° 363-2026-GDUAT-MPI, de fecha 04 de marzo del 2026, donde se resuelve IMPONER la sanción pecuniaria de multa en contra de TASAYCO PALOMINO ANGEL ANTONIO, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, en merito a la Notificación de Infracción N° 001622-2025, identificada con el código N° 12.43 **“Por haber ejecutado obras de construcción, remodelación, ampliación y modificación sin licencia de edificación, según la Ley N° 29090 y su Reglamento (por piso completo o parcial)**, comisión que se llevó a cabo en el predio ubicado en la **Urb. LA RINCONADA DE HUACACHINA Mz B Lte. 09 III ETAPA**, del distrito, provincia y departamento de Ica, determinándose que le corresponde la multa del 100% de UNA (1) UIT, equivalente a S/ 5,350.00 soles (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles).

Que, mediante expediente N° 548-2026, de fecha 17 de marzo del 2026, el administrado TASAYCO PALOMINO ANGEL ANTONIO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia N° 363-2026-GDUAT-MPI, y solicita que se declare la nulidad y el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador por prescripción.

De los Fundamentos del Recurso de Apelación

Que, mediante expediente N° 548-2026, de fecha 17 de marzo del 2026, el administrado TASAYCO PALOMINO ANGEL ANTONIO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia N° 363-2026-GDUAT-MPI, y solicita que se declare la nulidad y el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador por prescripción.

Refiere que la infracción con código 12.43 ejecutar obras de edificación sin licencia constituye una infracción de naturaleza instantánea con efectos permanentes por cuando la conducta infractora se consuma al momento de culminar la ejecución de la obra, ya que la obra fue culminada el 10 de mayo del 2018, y la inspección Municipal se realizó recién el 11 de junio del 2025, esto significa que han pasado siete (7) años desde su culminación de la construcción; por lo tanto, el plazo ya prescribió venciéndose indefectiblemente el 10 de mayo del 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que el fiscalizador se limitó a constatar la existencia de una vivienda terminada, sin consignar la existencia de trabajos en ejecución, materiales de construcción recientes o personal laborando.

Que, En el presente caso la Municipalidad pretende sustentar la sanción únicamente en la existencia de licencia de edificación, sin haber acreditado que la obra haya sido ejecutada dentro del plazo legal que permite ejercer la potestad sancionadora.

Análisis:

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

Que, mediante Acta de Inspección y Verificación N° 001622-2025, de fecha 11 de junio del 2025, se verificó la ejecución de una obra de construcción de dos pisos más azotea de material noble de color gris y con cerámica con N° de NIS 700080094, ya culminado, sin licencia de edificación; por lo que, se apertura procedimiento administrativo sancionador.

Que mediante la Notificación de Infracción N° 001622-2025, de fecha 11 de junio del 2025, se notificó a Angel Antonio Tasayco Palomino, la infracción con Código N° 12.43, “Por haber ejecutado obras de construcción ampliación, remodelación y modificación sin licencia de edificación” según la Ley 29090 y su Reglamento.

Que, el TUO Ley 27444 LPAG, estable en su **Artículo 162 - Carga de la prueba**: Indica expresamente en su numeral 162.2 que corresponde a los **administrados** aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, así como proponer pericias, testimonios y demás diligencias.

Que, el administrado alega que la construcción fue culminada el 10 de mayo del 2018; a lo cual, no adjunta prueba alguna para poder acreditar dicha versión.

Ahora bien, considerando que, conforme al **numeral 162.2 del Artículo 162 del TUO de la Ley N° 27444**, corresponde a los administrados aportar los medios probatorios que sustenten los hechos por ellos invocados; en el presente caso, se advierte que el administrado no ha cumplido con presentar elementos de juicio suficientes que acrediten fehacientemente su pretensión. Por tanto, ante la carencia de sustento probatorio y en aplicación del **Principio de Verdad Material**, esta autoridad concluye que no se han desvirtuado los hechos que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



motivaron el acto administrativo, deviniendo su solicitud en infundada por falta de probanza."

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta y estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **TASAYCO PALOMINO ANGEL ANTONIO**, contra la Resolución Gerencial N° 363-2026-GDUAT-MPI, de fecha 04 de marzo del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR FIRME EN TODOS SUS EXTREMOS**, la Resolución Gerencial N° 363-2026-GDUAT-MPI, de fecha 04 de marzo del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaría de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo al administrado **TASAYCO PALOMINO ANGEL ANTONIO**, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL